



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ORD.:** N.º 07/ 0782

**ANT.:** Ord. (D.J.L) N.º482, de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N.º1.014, de 2024, de la Cámara de Diputados de Chile.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**ADJ.:** Ord. N.º1.460, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

**SANTIAGO,** 09 JUL 2024

**DE:** **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A:** **SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO**  
**PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente, que adjunta la Resolución N.º1.014, de 2024, de la Cámara de Diputados de Chile, la que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita a S.E el Presidente de la República que en virtud de los compromisos adquiridos por el Estado respecto de los beneficios económicos que corresponden a los asistentes de la educación en el traslado de los Servicios Locales de Educación en todo Chile, se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento al respectivo pago.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º1.460, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que informa sobre lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente,

  
**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**



**DISTRIBUCIÓN**  
**Distribución:**

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- División Jurídico- Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Expediente N.º 13.211 de 2024



**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ORD. 001460

**ANT:** Oficio N° 1780, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, con sus antecedentes; Ord. N° 482, de 2024, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 1014, de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT:** Evacúa informe.

---

SANTIAGO, 29 MAY 2024

**A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**DE : RODRIGO EGAÑA BARAONA  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Junto con saludar, por documento de antecedente, se ha requerido a esta Dirección remitir información sobre la solicitud remitida por la jefa de la División Jurídico-Legislativa, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en vista de la Resolución N° 1014, de 12 de marzo d 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante la cual se solicita "que, en virtud de los compromisos adquiridos por el Estado respecto de los beneficios económicos que corresponden a los asistentes de la Educación en el traslado de los Servicios Locales de Educación en todo Chile, se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento al respectivo pago".

Respecto a lo señalado, cabe poner de relieve lo dispuesto en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040:

*"Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso".*

De acuerdo a lo anterior, puede apreciarse que en dicho artículo y también como principio rector de la Ley N° 21.040, el ordenamiento ha establecido, como regla general, la continuidad de los funcionarios, conservando, efectuado el traspaso, sus remuneraciones, derechos estatutarios, beneficios económicos y, en general, sus derechos funcionarios.

Además, es conveniente tener en cuenta que la remuneración de los asistentes de la educación se encuentra regulada en la Ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, particularmente en su artículo 43, que señala que "la remuneración de los asistentes de la educación se determinará conforme al Código del Trabajo", mismo precepto que distingue entre el sueldo bruto y el sueldo base de esta categoría funcionaria, remitiéndose a la Ley N° 19.429, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldo que Señala y Otros Beneficios de Carácter Pecuniario".

A mayor abundamiento, en la precitada Ley N° 21.109, se encuentra el artículo tercero transitorio, que se refiere expresamente a la situación en análisis, ratificando lo anteriormente expuesto:

*"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 de la presente ley, los asistentes de la educación que sean traspasados a un servicio local no perderán sus derechos adquiridos y tendrán derecho a conservar las cláusulas del instrumento colectivo al que se encuentren afectos, según lo dispuesto en el artículo 325 del Código del Trabajo.*

*Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el inciso primero, las corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación los instrumentos colectivos que se encontraren vigentes con una anticipación de, al menos, seis meses antes de la entrada en funcionamiento del servicio local al cual deban traspasar el servicio educacional".*

Así, de la interpretación armónica de todos estos cuerpos normativos, se desprende que legalmente se consagra la igualdad y equidad remuneracional entre los funcionarios de este estamento, estableciendo parámetros objetivos para efectuar diferencias (experiencia, antigüedad, etc.), a la vez que establece legalmente determinadas asignaciones que constituyen un beneficio económico, por lo cual, los Servicios Locales se encuentran en obligación legal de cumplir con tales pagos.

Por otra parte, es dable señalar que, en atención a la autonomía y descentralización que recae en los Servicios Locales de Educación Pública, no es factible referirse a esta situación de forma generalizada, puesto que el escenario de cada Servicio Local y sus respectivos territorios es variable.

Con todo, la Dirección de Educación Pública, en su rol de conductor estratégico del Sistema de Educación Pública, según se consagra en el artículo 60 de la Ley N° 21.040, ha abogado continuamente por el respeto de los derechos de todos los funcionarios del sistema, lo que sin duda incluye también a los asistentes de la educación de los distintos territorios, por lo que esta Dirección compromete los esfuerzos que sean necesarios y humanamente posibles para que dicho principio sea aterrizado y cumplimentado, asegurando el respeto a los derechos de los asistentes de educación.

Sin otro particular, saludo atentamente a Ud.



**IPA/CGL/CAG**

Distribución

- Destinataria.
- Gabinete DEP.
- Subdirección DEP.
- Departamento de Asesoría Jurídica.

Expediente N° 13.211-2024.

Solicitud N° 1550-2024.

**RODRIGO EGAÑA BARAONA**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**